Esquel, 04 de septiembre de 2026.-

------VISTO: ----------

------El recurso de queja intentado por el Dr. <PER_1> , apoderado de la parte demandada, en los autos principales caratulados " **<PER_2> y otros c/ *Sucesores de <PER_3> s/ Escrituración" (Expte. N°203/2022***) y; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- A través del escrito titulado "INTERPONE RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA. ACOMAPAÑA COPIAS. PLANTEA CASO FEDERAL", dirige su pretensión contra la providencia de dictada el 7/8/2026 por el Juzgado de Primera Instancia, mediante la cual dispuso "Atento no haber sido apelada la Sentencia Interlocutoria N°192/2026, no corresponde proveer el escrito presentado".----------

------Contra tal decisión, en lo que interesa a la intervención de ésta Alzada, interpuso recurso de queja por apelación denegada.----------

------El recurrente sostiene, en síntesis, que presentó en tiempo oportuno un escrito de expresión de agravios contra la sentencia de grado, y que dicha presentación debió tenerse por suficiente para dar por interpuesto el recurso de apelación, so pena de incurrir el a quo en un excesivo rigor formal. Aún así, reconoce que omitió apelar, en forma previa y autónoma.----------

------2. De manera preliminar, corresponde delimitar el marco de admisibilidad que rige a este tipo de remedios procesales.----------

------En tal sentido, es criterio doctrinario y jurisprudencial pacífico que el recurso de hecho o

Documento anonimizado por AymurAI

de queja por apelación denegada reviste un carácter eminentemente excepcional y de interpretación restrictiva.----------

------Ello es así, por cuanto su finalidad se circunscribe exclusivamente a enmendar aquellos supuestos en los que el juez de la anterior instancia, mediando un apartamiento de las normas rituales, restringe indebidamente el acceso a la doble instancia respecto de un recurso de apelación que fue oportunamente deducido y que resultaba legalmente admisible.----------

------Es decir, el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda instancia, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el juez de origen, revoque la denegatoria de la apelación desestimada, su finalidad persigue que se examine si el recurso ha sido bien o mal rechazado.----------

------Bajo esa premisa rectora, la procedencia de la queja se encuentra supeditada a un presupuesto material e insoslayable: la existencia previa de una resolución judicial que deniegue expresamente la concesión de un recurso de apelación.----------

------Tal recaudo constituye la materia misma sobre la cual este Tribunal de Alzada debe ejercer su jurisdicción revisora, debiendo evaluar si el rechazo del recurso de grado se ajustó o no a derecho.----------

------**3.-**Determinado ello, corresponde ingresar al análisis de dos cuestiones, cuya sola verificación torna a la queja improcedente: 1°) la primera de carácter formal, vinculada a la idoneidad de la vía

Documento anonimizado por AymurAI

recursiva escogida por el quejoso; 2°)la siguiente de carácter sustancial, referida a la aptitud de la expresión de agravios para suplir la interposición del recurso.----------

------1°) Fundamento formal: inidoneidad de la vía de la queja por apelación denegada.----------

------Conforme ya expresamos, el presupuesto de la misma, estriba en la negativa del juez a conceder la apelación por ante el tribunal de alzada. En consecuencia, si el inferior no decidió sobre la denegatoria del recurso, la alzada no puede entrar a revisar la admisiblidad de la queja traída a resolver.----------

------La queja deviene improcedente por un defecto de índole formal.----------

------La providencia del juzgado de grado que dispuso no proveer la expresión de agravios presentada, ante la inexistencia de recurso de apelación interpuesto, constituye una providencia simple de ordenamiento del proceso, y no un auto que resuelva sobre la admisibilidad de una apelación ya deducida.----------

------El remedio procesal idóneo contra las providencias simples es el recurso de reposición o revocatoria, y eventualmente la apelación en subsidio para el caso de que la reposición fuera rechazada (conf. arts 240, 244 y concordantes del CPCC).----------

------El recurso de queja, en cambio, tiene un objeto específico y taxativo: procede exclusivamente contra la denegatoria de un recurso de apelación válidamente interpuesto y concedido (arts. 283 y 284

Documento anonimizado por AymurAI

CPCC), no contra un proveído dictado en el trámite que resulte desfavorable al interesado.----------

------Al acudir el recurrente directamente a la vía de queja, sin haber agotado previamente el remedio de reposición ante el propio juez de la causa —lo que hubiera permitido a este último revisar su propio proveído y, en su caso, subsanar el eventual error—, ha optado por una vía procesal inadecuada, lo que sella la suerte adversa de su planteo.-------

------2°) Fundamento sustancial.----------

------Determinada la improcedencia formal de la queja en trámite, pero por su estrecha relación con los fundamentos antes expuestos, debemos analizar además la improcedencia sustancial del recurso en trámite.----------

------En el régimen de la apelación que sigue el Código Procesal Civil y Comercial de esta Provincia, la interposición del recurso y la expresión de agravios constituyen actos procesales distintos, con función y momento propios: el primero exterioriza la sola voluntad de recurrir ante el juez de grado art. 247 CPCC, mientras que el segundo —regulado en el art. 262 CPCCC— presupone necesariamente que existe un recurso ya interpuesto y concedido, y tiene por objeto fundar la crítica concreta y razonada de la resolución impugnada ante la instancia de revisión.-

------Circunstancia que en el caso no se dio.-------

------En consecuencia, la expresión de agravios no puede operar como acto sustitutivo de la interposición, por cuanto ambos cumplen funciones que se suceden lógica y cronológicamente: no puede fundarse lo que no ha sido previamente recurrido. Admitir lo contrario importaría alterar la

Documento anonimizado por AymurAI

estructura bifásica del recurso de apelación prevista por el legislador.----------

------Sin embargo es cierto que en determinados supuestos la jurisprudencia ha flexibilizado el rigor formal cuando de los términos de la presentación surge inequívoca la voluntad recursiva oportunamente exteriorizada, ello presupone que el escrito de que se trate haya sido presentado ante el mismo juez de la causa con aptitud para ser interpretado, siquiera implícitamente, como manifestación de recurrir.----------

------No se encuentra controvertido que el recurrente omitió todo acto de interposición y presentó directamente y como pieza autónoma la expresión de agravios. Es decir, el juez de grado nunca tuvo ante sí un recurso de apelación interpuesto que pudiera denegar en sentido técnico-procesal, sino un escrito de fundamentación sin recurso que fundar.----------

------De allí que la providencia cuestionada no configure, en rigor, una denegatoria de apelación, sino la simple constatación de la inexistencia de un recurso pendiente de sustanciación.----------

------El juzgado de grado no tuvo ocasión de pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso inexistente, sino que se limitó a advertir la ausencia del acto procesal de interposición. De pretender la revisión de dicha providencia del 7/8/2026, necesariamente debió el quejoso encauzarla mediante las vías impugnativas ordinarias que la norma procesal regula, conforme fue analizado en el punto 1° de la presente. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

------No procede el recurso de queja, si el auto de que se agravia el demandado ni siquiera fue recurrido y de acuerdo con el art. 283 del CPCC, es requisito básico que la apelación sea denegada por el juez.[1]----------

------5.-Por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar declarar improcedente el recurso de queja intentado.----------

------Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción N° V con asiento en la ciudad de Esquel, ----------

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja intentado, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.--

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 233 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

[1] Conf. Morello- Sosa.-Berizaonce “Codigos Procesales en lo Ciivil y Comercia Prov, de Bs As. de lal Nación” Tomo III pag. 275.

Documento anonimizado por AymurAI